



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores públicos

Referencia : Documento con registro N° 0006536-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Resultaría aplicable que, luego de efectuado un proceso de reorganización institucional, se desconozcan los derechos laborales adquiridos como: categoría remunerativa reconocida, remuneración básica reconocida y aplicada a los rangos salariales y nivel funcional contenido en los clasificadores de cargos y/o perfiles de puestos de la entidad?
- b) ¿Qué criterios y normativa rigen en un proceso de conversión de plazas, cargos y equivalencia de funciones, así como de la categoría remunerativa, sin que afecten derechos adquiridos de los trabajadores?
- c) ¿Qué ocurre si como producto de la conversión de una plaza, esta resulta ser una plaza con menos exigencias: requisitos y funciones?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores públicos

- 2.5 En principio, con respecto a la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores públicos, nos remitimos a los numerales 3.1 al 3.3 del [Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR/GPGSC](#), en el que se señaló lo siguiente:

“3.1 Al momento de su ingreso a la entidad, al servidor le corresponde el nivel y la categoría obtenidos y tiene derecho a conservarlos, pudiendo variar cuando el servidor logre su promoción o ascenso, en virtud de un concurso interno y que supone asimismo un incremento de su remuneración.

3.2 Por efecto de la modificación de sus documentos de gestión, una plaza será recategorizada a un nivel remunerativo o categoría distintos a los que tenía asignados, siendo lo normal que ello se suscite en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad.

3.3 La recategorización de plazas se encuentra permitida cuando se suscita con motivo de la reorganización o reestructuración en una entidad, y se encuentra prohibida cuando está orientada únicamente al incremento de remuneraciones.

(...)”

Sobre las consultas formuladas

- 2.6 Las entidades públicas -en su condición de empleador- se encuentran facultadas para modificar y/o actualizar sus instrumentos de gestión, ello como parte de su facultad de dirección y organización; sin embargo, el ejercicio de dichas atribuciones o facultades no pueden desconocer o disminuir la dignidad del trabajador, ni afectar sus derechos constitucionales. Es así que cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador debe emitirse dentro del marco normativo de las potestades regladas que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.
- 2.7 En ese sentido, las modificaciones que las entidades públicas pudieran efectuar a sus instrumentos de gestión (tales como el CAP, CAP Provisional, PAP, entre otros), deberán sustentarse en criterios objetivos y razonables, sin que afecten o menoscaben los derechos de sus trabajadores.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8 Así, por ejemplo, si una entidad pública debido a razones estructurales modifica el nivel y la categoría remunerativa de una plaza y/o puesto de su estructura orgánica, dicha modificación no podría afectar y/o desconocer el nivel y la categoría remunerativa alcanzada por el servidor que venía ocupando dicha plaza; de lo contrario, se estaría modificando de manera arbitraria las condiciones del contrato de trabajo que suscribió el servidor al momento de su ingreso a la Administración Pública.

No obstante, las entidades públicas en aras de garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores deberán emplear mecanismos alternos que permitan desplazar a los servidores a un puesto de idéntica y/o similar nivel y categoría remunerativa.

- 2.9 Finalmente, cabe indicar que en caso una persona se considere afectada en sus derechos ante un incumplimiento u omisión de la entidad o en caso se observen presuntas irregularidades sobre un asunto en particular, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la recategorización de plazas y nivel remunerativo de los servidores públicos, nos remitimos a lo señalado en los numerales 3.1 al 3.3 del [Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Las entidades públicas -en su condición de empleador- se encuentran facultadas para modificar y/o actualizar sus instrumentos de gestión, ello como parte de su facultad de dirección y organización; sin embargo, el ejercicio de dichas atribuciones o facultades no pueden desconocer o disminuir la dignidad del trabajador, ni afectar sus derechos constitucionales.
- 3.3 En caso una persona se considere afectada en sus derechos ante un incumplimiento u omisión de la entidad o en caso se observen presuntas irregularidades sobre un asunto en particular, puede interponer su denuncia o queja por tal motivo ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a efectos de que se realicen las acciones de supervisión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ITFIGJC